



Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL elevada por el señor CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS identificado con la C.C. No. 1.098.765.655, privado de la libertad en PRISIÓN DOMICILIARIA que fijó en la Carrera 6 A No. 22 – 23 BARRIO GIRARDOT DE BUCARAMANGA la cual se encuentra siendo custodiada por la CPMS-BUCARAMANGA.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila al señor CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS la pena ACUMULADA de CIENTO DIECIOCHO (118) MESES DE PRISIÓN que corresponde a las condenas proferidas por los siguientes despachos, a saber:
 - JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA 1 de noviembre de 2018 condenó al señor CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS a la pena de TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN al haberlo hallado responsable HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO por hechos que datan del 3 de julio de 2018, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado 68.001.60.00.159.2018.05535 NI 10544.
 - JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA 22 de noviembre de 2019 condenó al señor CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS a la pena de CIENTE (100) MESES DE PRISIÓN al haberlo hallado responsable HURTO CALIFICADO por hechos que datan del 17 de junio de 2016, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado 68.001.61.06.056.2016.01452 NI 32744.



2. La pena ACUMULADA de CIENTO DIECIOCHO (118) MESES DE PRISIÓN, así como la de inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, fue decretada por este despacho en proveído del 28 de agosto de 2020 (fls. 181 y ss)
3. El condenado cuenta con una DETENCIÓN INICIAL de CINCUENTA Y UNO (51) MESES CUATRO (4) DÍAS DE PRISIÓN que transcurrió entre el 3 de julio de 2018 (fecha de captura por el radicado 2018-05535) hasta el 17 de octubre de 2022 (fecha en que se materializó el beneficio de la prisión domiciliaria, pero fue dejado a disposición de otro diligenciamiento en el que se encontraba requerido y tenía una medida más invasiva).
4. Aunado a lo anterior, el condenado cuenta con un monto abonado en su favor de 10.5 días que se excedió en la pena que cumplía en otro diligenciamiento (2017-00085).
5. El condenado se encuentra nuevamente privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento en PRISIÓN DOMICILIARIA desde el 2 de diciembre de 2022, medida que es vigilada por la CPMS BUCARAMANGA.
6. Ingresa el expediente al despacho con novedades domiciliarias informadas por la CPMS BUCARAMANGA y solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL sin documentos elevada por el sentenciado.

CONSIDERACIONES

Se impetra la libertad condicional del enjuiciado sin acompañar la documentación que expiden las directivas del penal ni tampoco documento alguno que acredite que no existe condena en perjuicios, o que de hacerlo ya fueron sufragados los mismos.

La norma que regula el subrogado impetrado es el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el art. 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe la necesidad de continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece:

“SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”

De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

Como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar el subrogado deprecado.

No obstante, lo anterior, y en aras de tener toda la documentación que se requiere se dispone OFICIAR a la CPMS BUCARAMANGA a efectos de que envíen con destino a este Despacho certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta; lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

OTRAS DETERMINACIONES

Ahora bien, atendiendo que se cuenta con INFORME DE NOVEDAD DOMICILIARIA rendido por funcionarios adscritos al INPEC, se requiere

NI: 10544 Rad. 68.001.60.00.159.2018.05535

C/: Cristian Danovis Díaz Amador

D/: Hurto Calificado y Agravado

A/: Libertad Condicional (niega por ausencia documentos) - Apertura 477
Ley 906 de 2004.

determinar si existió incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como da cuenta el documento visible a folio 1-4 del Cuaderno 2 del expediente, proveniente del INPEC en el que se evidencia que el 1 de junio de 2023 funcionario adscrito a ese panóptico llevó a cabo visita domiciliaria al sentenciado, Carrera 6ª No. 22 – 23 Barrio Girardot de Bucaramanga, no hallando a dicho ciudadano en el mencionado lugar, así mismo refiere que un ciudadano se comunicó con el abonado telefónico de ese funcionario del INPEC encargado de la visita, presentándose como el aquí condenado, quien a cambio de una nueva visita se le sugirió “darle algo para la gaseosa”, situaciones que requieren ser verificadas, por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, **SE DISPONE:**

- a) **CORRASE** traslado al sentenciado **CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS** del documento visible a folio 1-4 proveniente del INPEC en el que se evidencia lo atrás descrito, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS**, a fin que presente las explicaciones sobre su presunto incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- b) En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicita al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 68.001.60.00.159.2018.05535 NI 10544.
- c) Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CÓRRASELE TRASLADO** del documento visible a folio 1-4 proveniente del INPEC en el que se evidencia el presunto incumplimiento a la prisión domiciliaria del señor **CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BACERNAS** que dio lugar a la apertura de éste trámite incidental de revocatoria, por lo que se le concede un término de **TRES DÍAS**, a fin que presente las explicaciones sobre su presunto incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.



- d) OFÍCIESE a la CPMS BUARAMANGA para que de manera INMEDIATA allegue un informe de las visitas domiciliarias realizadas al señor CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS para verificar cumplimiento de la prisión domiciliaria.
- e) REMITIR COPIA del escrito presentado por funcionario adscrito a la COMPAÑÍA CALDAS DE LA CPMS BUCARAMANGA que realizó la visita domiciliaria el 1 de junio de 2023 al aquí condenado CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS y enviarlo a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que ésta última entidad conforme su competencia, verifique la posible comisión de una conducta punible.

En razón y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL deprecada por el señor CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la CPMS BUCARAMANGA a efectos de que envíen con destino a este Despacho certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional, control de visitas domiciliarias y certificado de conducta; lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

TERCERO: CORRASE traslado al sentenciado CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS del documento visible a folio 1-4 proveniente del INPEC en el que se evidencia lo atrás descrito, por lo que se le concede un término de TRES DIAS, a fin que presente las explicaciones sobre su

presunto incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

CUARTO: OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 68.001.60.00.159.2018.05535 NI 10544.

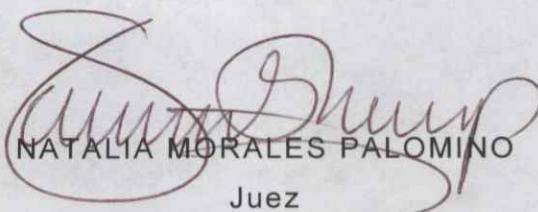
Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado CÓRRASELE TRASLADO del documento visible a folio 1-4 proveniente del INPEC en el que se evidencia el presunto incumplimiento a la prisión domiciliaria del señor CRISTIAN DANOBIS VALBUENA BACERNAS que dio lugar a la apertura de éste trámite incidental de revocatoria, por lo que se le concede un término de TRES DÍAS, a fin que presente las explicaciones sobre su presunto incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

QUINTO: OFICIAR a la CPMS BUARAMANGA para que de manera INMEDIATA allegue un informe de las visitas domiciliarias realizadas al señor CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS para verificar cumplimiento de la prisión domiciliaria.

SEXTO: REMITIR COPIA del escrito presentado por funcionario adscrito a la COMPAÑÍA CALDAS DE LA CPMS BUCARAMANGA que realizó la visita domiciliaria el 1 de junio de 2023 al aquí condenado CRISTIAN DANOVIS VALBUENA BARCENAS y enviarlo a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que ésta última entidad conforme su competencia, verifique la posible comisión de una conducta punible.

SEPTIMO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA MORALES PALOMINO
Juez